



## **CONVENIO GENERAL DE COLABORACION**

- **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (IILSEN)**
  
- **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA (UDLAP)**

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA H. CÁMARA DE SENADORES, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL IILSEN" , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SENADOR ÓSCAR CANTÓN ZETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UDLAP" , REPRESENTADA POR LA DOCTORA NORA CLAUDIA LUSTIG TENENBAUM EN SU CARÁCTER DE RECTORA; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE "EL IILSEN":**

1. Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad para crear instituciones de investigación jurídica y legislativa, para la mejor información y realización de los trabajos;
2. Que es un órgano especializado, creado por Acuerdo del Pleno del Senado de la República, con fecha 7 de diciembre de 1995, encargado de desarrollar actividades de investigación y análisis de información en el campo de las ciencias sociales, jurídicas, políticas y económicas;
3. Que el Reglamento Interior de "**EL IILSEN**", aprobado por la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Senadores, el 28 de diciembre del 2000, establece que es un órgano especializado, dependiente de la Mesa Directiva del propio Cuerpo Colegiado, encargado del desarrollo de investigaciones, estudios y análisis relacionados con las facultades y competencias del Senado de la República, así como el establecimiento de vínculos institucionales con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;
4. Que con fecha 5 de octubre de 2000, el Pleno de la Cámara nombró al Senador Óscar Cantón Zetina, Presidente del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República;
5. Que conforme a las fracciones I y III del artículo 7 del Reglamento Interior de "**EL IILSEN**", su Presidente se encuentra facultado para representarlo y celebrar convenios de colaboración con congresos locales, instituciones académicas de nivel superior, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, por lo que se cumplen las disposiciones necesarias para la celebración del presente Convenio;

6. Que su domicilio legal es Avenida Patriotismo número 711, Torre "A" 4° piso, Colonia San Juan Mixcoac, C. P. 03730, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

## **II. DE "LA UDLAP":**

1. Que es una Fundación legalmente constituida misma que se denomina "Fundación Universidad de las Américas, Puebla", según se desprende del Instrumento Notarial número 3,060 (tres mil sesenta) Volumen 80 (ochenta) de fecha del 20 de diciembre de 1985, ante la fe del Notario Público 26, Lic. José Luis Vázquez Nava, en la ciudad de Puebla, Pue, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 270 a fojas 13075 tomo XII del libro sexto, quedando su copia agregada a folios 479-487, tomo 559 del libro C.C. con fecha 30 de enero de 1986;
2. Que su objeto es exclusivamente educativo, científico y literario. Mediante la educación tiene la finalidad de divulgar conocimientos y promover la cultura;
3. Que la Dra. Nora Claudia Lustig Tenenbaum, cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, según se desprende de la escritura número 12,201 (doce mil doscientos uno) de fecha 12 de noviembre de 2001, en donde consta el Poder que otorga la Fundación Universidad de las Américas, Puebla, a favor de la misma, pasado ante la fe del Notario Público 26, Lic. José Luis Vázquez Nava en la ciudad de Puebla, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, bajo la partida número doscientos noventa y cinco, a fojas ciento cincuenta y nueve vuelta, tomo treinta y tres, del libro primero auxiliar; Poder que no le ha sido revocado ni modificado al momento de la celebración del presente acto jurídico;
4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Ex Hacienda Sta. Catarina Mártir, C.P. 72820, San Andrés Cholula. Pue.

## **III. DE LAS PARTES:**

**ÚNICO.-** Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-**El objeto del presente convenio es establecer las bases generales de colaboración, para que "LA UDLAP" y "EL IILSEN"

Lleven a cabo, conjuntamente, las siguientes actividades:

- 1.1 Elaboración de investigaciones y análisis en las diversas materias relacionadas con la actividad legislativa;
- 1.2 Desarrollar estudios con una perspectiva jurídica, con el fin de presentar propuestas que apoyen a las instancias competentes en la elaboración de iniciativas de leyes y decretos;
- 1.3 Apoyo para canalizar y reclutar estudiantes que permitan el establecimiento del programa de servicio social;
- 1.4 Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares, así como la difusión de estos eventos;
- 1.5 Intercambio de información sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos;
- 1.6 Llevar a cabo la publicación de artículos en medios de difusión correspondientes a cada una de las partes;
- 1.7 Editar y difundir cuando lo aprueben por escrito las partes, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por éstas, mediante la ejecución del programa de coediciones que al respecto se establezca;
- 1.8 Asesoría y capacitación para el desarrollo de sistemas informáticos;
- 1.9 Las demás que acuerden las partes.

**SEGUNDA. ALCANCES.**- Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición, que serán denominados "contratos". Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

Los programas de actividades deberán contener:

- a. Objetivos;

- b. Calendario de actividades;
- c. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, de conformidad con la normatividad de ambas Instituciones;
- d. Lugar donde se realizarán las actividades;
- e. Actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y personal recíproco;
- f. Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g. Responsables;
- h. Actividades de evaluación;
- i. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual;
- j. Los demás que acuerden las partes.

**TERCERA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.-** Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

**CUARTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-** Dentro de los quince días, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.

**QUINTA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-** Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, mencionado en la cláusula anterior, son las siguientes:

- 5.1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.

- 5.2. Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, por etapas, sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

**SEXTA. COMUNICACIONES.-** las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el punto I.6 y II.4 del apartado de declaraciones de este convenio. .

**SÉPTIMA. VIÁTICOS.-** las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

**NOVENA. PUBLICACIONES.-** En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** Queda expresamente entendido que ambas partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio y las de los Instrumentos derivados, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, en el sentido de que "LA UDLAP" y "EL IILSEN" las puedan utilizar en sus respectivas actividades.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.-** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DÉCIMA**

**SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL.-** Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**DÉCIMA**

**TERCERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

**DÉCIMA**

**CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-** Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DÉCIMA**

**QUINTA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.-** Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

**DÉCIMA**

**SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su firma y se prorrogará automáticamente si no existiera notificación en contrario de alguna de las partes. Asimismo, este instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA**

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA  
OCTAVA.**

**CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.**- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por una comisión integrada por igual número de representantes, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en la ciudad de Puebla. Pue.. a los 20 días del mes de febrero del año 2003.

**POR “EL IILSEN”**

**POR “LA UDLAP”**

**SENADOR OSCAR CANTÓN ZETINA**  
Presidente

**DRA. NORA CLAUDIA LUSTIG TENENBAUM**  
Rectora



## Testigos de Honor

SENADOR ENRIQUE JACKSON RAMÍREZ  
Presidente de la Mesa Directiva del Senado  
de la República

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES  
Gobernador Constitucional del Estado Libre  
y Soberano de Puebla

SENADOR GERMÁN SIERRA SÁNCHEZ

SENADORA LUCERO SALDAÑA PÉREZ

SENADOR MANUEL BARTTLET DÍAZ

DR. EDUARDO LASTRA PÉREZ Y  
SALAZAR  
Vicerrector Académico de la UDLAP

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL IILSEN Y LA  
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA.